

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 534

10 de diciembre de 2017

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva para determinar si la Policía de Puerto Rico adjudicó las reclamaciones salariales presentadas por los miembros de la Asociación de Seguridad, Policías y Ramas Anexas, conforme lo dispone la Ley Núm. 227-2004, conocida como “Ley de Aumento a los Miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico”, y si notificó tales dictámenes, así como determinar el fiel cumplimiento con la sentencia emitida por el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico en el caso KLAN201302022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 227-2004, mejor conocida como “Ley de Aumento a los Miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico”, enmendó la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de ajustar la escala salarial de los miembros de la Policía de Puerto Rico conforme al rango y años de servicio de éstos.

Por motivo del incumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 227, *supra*, el 19 de mayo de 2011 la Asociación de Seguridad, Policías y Ramas Anexas (“Asociación”), en representación de sus miembros, presentó una solicitud de *mandamus* ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Superintendente de la Policía. Mediante dicho recurso, al cual le fue asignada la clasificación alfanumérica K PE2011-1981, la Asociación alegó haber realizado varias gestiones administrativas infructuosas en torno al ajuste de sus salarios, por lo que solicitó del Tribunal que ordenara el ajuste salarial correspondiente. Dicho foro declaró con lugar la demanda y ordenó al

Superintendente de la Policía a realizar el ajuste salarial conforme establece la Ley Núm. 227, *supra*, de forma retroactiva a la fecha de vigencia de dicha Ley.

No obstante, el Estado impugnó dicha determinación ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico y sostuvo que el foro adecuado para atender la reclamación de los miembros de la Asociación lo era la Comisión Apelativa del Servicio Público (“CASP”) y, además, que no procedía el ajuste de salarios de forma retroactiva. Mediante sentencia emitida el 19 de marzo de 2014, el Tribunal de Apelaciones revocó la determinación del Tribunal de Primera Instancia al concluir que no tenía jurisdicción para atender la petición de *mandamus*. Ello, debido a que la jurisprudencia pertinente disponía que dicho recurso debía presentarse directamente en el Tribunal de Apelaciones. No obstante, por motivos de economía procesal, el Tribunal de Apelaciones acogió el recurso debido a que, aun cuando la CASP era el foro adecuado para atender los reclamos de los miembros de la Asociación, la inacción de la Policía de Puerto Rico les privaba de sus derechos al no proveerles un dictamen final que pudiera ser revisado ante el foro apelativo administrativo. En atención a ello, ordenó a la Policía de Puerto Rico adjudicar la procedencia de las peticiones de ajuste de salario y demás beneficios marginales presentadas por los miembros de la Asociación.

El 17 de septiembre de 2014, la Asociación presentó una “Moción Solicitando Desacato” ante el Tribunal de Apelaciones y alegó que la Policía de Puerto Rico no había cumplido con la orden dictada, a pesar de múltiples gestiones realizadas a esos fines. Sin embargo, luego de estudiar las posiciones de ambas partes, el foro apelativo emitió una resolución final en la cual concluyó que la Policía de Puerto Rico cumplió cabalmente con la sentencia dictada, ya que se atendieron las reclamaciones de los apelados, se concedieron los ajustes salariales pertinentes y la dependencia ejecutiva estaba en proceso de emitir notificaciones sobre cada una de las reclamaciones, a fin de que las partes en su momento pudieran ejercer su derecho a la revisión del dictamen ante el foro administrativo correspondiente. Es menester señalar que, luego de examinar una serie de documentos sometidos por la Policía de Puerto Rico, el Tribunal de Apelaciones reconoció que quedaban pendientes las notificaciones de las determinaciones administrativas sobre las reclamaciones de los miembros de la Asociación.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la gran labor que realizan nuestros policías, quienes diariamente entregan su vida para proteger la vida y la propiedad de los puertorriqueños, y dan su máximo para mantener la paz en nuestras comunidades. Es por ello que resulta imprescindible

velar de forma recíproca por los derechos de éstos. Así, entendemos necesario que se realice una investigación exhaustiva sobre el estado en que se encuentran las reclamaciones salariales de los miembros de la Asociación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico que realice
2 una investigación exhaustiva para determinar si la Policía de Puerto Rico adjudicó todas las
3 reclamaciones salariales presentadas por los miembros de la Asociación de Seguridad,
4 Policías y Ramas Anexas, y si notificó dichas determinaciones administrativas
5 adecuadamente, conforme con las expresiones del Tribunal de Apelaciones en el caso
6 KLAN201302022. En caso de que esas determinaciones hayan sido impugnadas ante los
7 foros administrativos y judiciales correspondientes, se informará si esas reclamaciones fueron
8 adjudicadas en dichas etapas.

9 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe detallado que contenga sus hallazgos,
10 conclusiones y recomendaciones dentro del término de noventa (90) días, luego de aprobada
11 esta Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.